

## Gobierno Regional



## Resolución Gerencial Regional Nº 0883

-2011-GORE-ICA/GRDS

lca, 15 DIC. 2011

VISTO: el Expediente Administrativo Nº 07378-2011, que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por Doña FLOR ELENA VILCA PERALES, MIRYAM GLADYS PINEDA MORAN, MARINA SAUÑE DE CHIPANA, LENKA LOZZU CHACALTANA PON; Y PEDRO ALEJANDRO ESCATE CABRERA, contra la Resoluciones Directorales Regionales 2256 de fecha 06 de Setiembre del 2010; 2998 y 2999 de fecha 22 de Octubre del 2010 , emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Expedientes Nº 08322, 12198, 12563, 13379; y 15924/2011, los recurrentes Doña FLOR ELENA VILCA PERALES, MIRYAM GLADYS PINEDA MORAN, MARINA SAUÑE DE CHIPANA, LENKA LOZZU CHACALTANA PON; Y PEDRO ALEJANDRO ESCATE CABRERA, docentes activos de la Dirección Regional de Educación de lca, solicitan ante esta institución, Reintegro de Pago de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total.

Que, mediante Resolución Directoral Regional 2256 de fecha 06 de Setiembre del 2010; 2998 y 2999 de fecha 22 de Octubre del 2010 , la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente, las peticiones sobre otorgamiento y reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clase en Base a la Remuneración Total o Integra a los servidores entre ellos a los recurrentes.

Que, con Expedientes Administrativos N°s 08322, 12198, 12563, 13379; y 15924/2011, los recurrentes interponen Recurso de Apelación contra la Resoluciones Directorales Regionales 2256 de fecha 06 de Setiembre del 2010; 2998 y 2999 de fecha 22 de Octubre del 2010 , ante la Dirección Regional de Educación de Ica, recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior mediante Oficio N° 3642-2011-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 05 de Setiembre del 2011, e ingresado con Registro N° 7378-2011, e ingresado con Registro N° 07378-2011, a efectos de resolver conforme a Ley.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico; y, en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" se describen los requisitos que debe cumplir los recursos impugnativos, entre ellos el de apelación, requisitos de admisibilidad y procedencia que reúne el recurso de apelación interpuesto por los recurrentes Doña FLOR ELENA VILCA PERALES, MIRYAM GLADYS PINEDA MORAN, MARINA SAUÑE DE CHIPANA, LENKA LOZZU CHACALTANA PON; Y PEDRO ALEJANDRO ESCATE CABRERA, contra la Resoluciones Directorales Regionales 2256 de fecha 06 de Setiembre del 2010; 2998 y 2999 de fecha 22 de Octubre del 2010, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, del análisis y estudio del recurso administrativo formulado por los recurrentes, respecto a la pretensión de estos, se advierte que la finalidad de su pretensión es que se reajuste la bonificación especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación, en base a la Remuneración Total, y no en base a la Remuneración Total Permanente como vienen percibiendo, así como el reintegro de los monto devengados de percibir, en estricta aplicación del Art. 48° de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", modificado por el Art. 1º de la Ley N° 25212 publicada el 25.05.90, y concordante con el Art. 210° de su reglamento aprobado por el D.S.N° 019-90-ED.

Que, habiéndose realizado un análisis legal de los expedientes impugnativos de Doña FLOR ELENA VILCA PERALES, es docente de la Institución Educativa Nº 22303 "Santa Rosa de Lima"; MIRYAM GLADYS PINEDA MORAN, ; MARINA SAUÑE DE CHIPANA, es docente de la Institución Educativa "Víctor Manuel Maurtua" de Parcona; LENKA LOZZU CHACALTANA PON, es docente de la Institución Educativa Nº 22320; y PEDRO ALEJANDRO ESCATE CABRERA, es docente de la Institución Educativa "Víctor Manuel Maurtua" de Parcona; docentes que vienen percibiendo la precitada Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total Permanente, según consta en los documentos que corren en autos

Que, el Art. 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212, dispone que "El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total..."; Asimismo, el Art. 210° del Reglamento de la Ley del







Profesorado aprobado por el D.S.N° 019-90-ED establece que "El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total..."

Que, en el presente caso, analizada la pretensión indicada por los recurrentes, es necesario señalar que el D.S.N° 051-91-PCM, precisa en su Articulo 9° que: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculadas en función a la Remuneración Total Permanente (...)" extremo que a su vez es definido por el literal a) del Art. 8° de la misma norma de la siguiente manera: "aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Especial por Preparación de Clase viene a ser el 30% de la Remuneración Total Permanente, por tanto el monto que perciben los recurrentes es lo correcto, en aplicación del principio de legalidad del procedimiento administrativo, correspondiendo a esta instancia desestimar en todo sus extremos los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes Doña FLOR ELENA VILCA PERALES, MIRYAM GLADYS PINEDA MORAN, MARINA SAUÑE DE CHIPANA, LENKA LOZZU CHACALTANA PON; Y PEDRO ALEJANDRO ESCATE CABRERA, contra la Resoluciones Directorales Regionales 2256 de fecha 06 de Setiembre del 2010; 2998 y 2999 de fecha 22 de Octubre del 2010, emitidas por la Dirección Regional de Educación de lca.

Estando al Informe Legal Nº 1312 -2011-ORAJ de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S.N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 070 -2011-GORE-ICA/PR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Acumular los Recursos de Apelación contenidos en los Expedientes N°s: 08322, 12198, 12563, 13379; y 15924/2011, por versar en el fondo sobre la misma materia, siendo procedente pronunciarse en un solo acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 y 149° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar INFUNDADOS los Recursos de Apelación interpuestos por Doña FLOR ELENA VILCA PERALES, MIRYAM GLADYS PINEDA MORAN, MARINA SAUÑE DE CHIPANA, LENKA LOZZU CHACALTANA PON; Y PEDRO ALEJANDRO ESCATE CABRERA, contra la Resoluciones Directorales Regionales 2256 de fecha 06 de Setiembre del 2010; 2998 y 2999 de fecha 22 de Octubre del 2010, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO.-Dar por agotada la Vía Administrativa.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE** 

GOBIERNO REGIONAL DE ICA Gerençia/Regional de Desamplle Socie.

DE LESLIE M. FELICES VIZARRETA

